



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 732-2023-MINEM/CM

Lima, 13 de setiembre de 2023

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 0156-2023-MINEM/DGM

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección General de Minería

ADMINISTRADO : J & F MINERÍA S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 0017-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 04 de enero de 2022, de la Dirección de Gestión Minera (DGES) de la Dirección General de Minería (DGM), se señala que de la información del Módulo del Registro de Derechos Mineros y Unidades Económicas Administrativas-UEA(s) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), accedida a través de la intranet del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se verifica que J & F MINERÍA S.A.C. es titular de la concesión minera "MINAS DE LUPIN 2012", código 01-02509-12. Asimismo, de la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se verifica que la titular presentó la Declaración Anual Consolidada (DAC) del año 2017 en situación "cateo y prospección" y declaró en el Programa de Inversiones ESTAMIN en situación de "exploración" por los años 2017 y 2018 por la concesión minera antes citada. Por lo tanto, la interesada se encontraba obligada a presentar la DAC del año 2018. De la revisión en el módulo DAC de la intranet del MINEM, se observa que ésta no presentó la DAC por dicho período y no registra ocurrencias, por lo que se tomará dicho incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, se concluye que corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a J & F MINERÍA S.A.C.
2. A fojas 04, corre el reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, en donde se observa que J & F MINERÍA S.A.C. es titular de la concesión minera citada en el numeral anterior.
3. Según reporte de pasibles de multa DAC (fs. 12 vuelta y 13), J & F MINERÍA S.A.C. presentó, entre otras, la DAC del año 2017 por la concesión minera "MINAS DE LUPIN 2012", en situación "cateo y prospección". Respecto al reporte del ESTAMIN, se verifica que la administrada declaró mensualmente por los años 2017 y 2018, en situación de "exploración", conforme se detalla en el ítem 7 "Programa de Inversiones del ESTAMIN".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 732-2023-MINEM-CM

4. Por Auto Directoral N° 0007-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 04 de enero de 2022, la DGES dispone, entre otros: 1) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de J & F MINERÍA S.A.C., imputándosele a título de cargo, lo siguiente:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMA SANCIONADORA APLICABLE	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2018	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.	65% de 15 UIT

2) Notificar el auto directoral e Informe N° 0017-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC a J & F MINERÍA S.A.C., otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. Mediante Informe N° 0075-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 24 de enero de 2023, la DGES señala que, de la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se verifica que J & F MINERÍA S.A.C. presentó la DAC por el año 2017 declarando en situación "cateo y prospección" y en el Programa de Inversiones- ESTAMIN en situación de "exploración", por los años 2017 y 2018, por la concesión minera "MINAS DE LUPIN 2012". Por tanto, queda acreditado que la administrada tenía la calidad de titular de la actividad minera, encontrándose obligada a presentar la DAC correspondiente al año 2018, conforme lo establece el numeral 4 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0046-2019-MINEM/DGM.

6. En cuanto a la presunta infracción y sanción prevista, el informe antes citado refiere que, revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero (PPM) y Productor Minero Artesanal (PMA) de la intranet del MINEM, se observa que la administrada, al momento de producirse la presunta conducta infractora, contaba con calificación vigente de PPM, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 60% de 2 UIT, por encontrarse bajo el régimen de PPM, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.

7. Respecto al análisis de ocurrencias, en el Informe N° 0075-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC se advierte que, revisada la base de datos de la DGES, se verifica que la administrada no registra ocurrencias al incumplimiento de la presentación de la DAC, por lo que se tomará dicho incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, corresponde continuar con el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 732-2023-MINEM-CM

procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de J & F MINERÍA S.A.C.:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2018	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM y Resolución Ministerial N°483-2018-MEM/DM	60% de 2 UIT

8. Por Resolución Directoral N° 0156-2023-MINEM/DGM, de fecha 06 de marzo de 2023, el Director General de Minería advierte, entre otros, que la administrada no ha presentado los descargos requeridos, ratificando los argumentos y análisis realizados por la DGES en el Informe N° 0075-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC (informe final). Asimismo, señala que de la revisión de todos los actuados en el expediente, se verifica que no se han presentado argumentos a fin de rebatir o desvirtuar la imputación. Por lo tanto, queda acreditado que la interesada no presentó la DAC correspondiente al año 2018, incumpliendo así lo dispuesto por el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
9. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución señalada en el punto anterior, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de J & F MINERÍA S.A.C., por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2018; y 2.- Sancionar a J & F MINERÍA S.A.C. con el pago de una multa ascendente a 60% de 2 UIT, debiendo ser depositada en el Banco BBVA, en la cuenta del Ministerio de Energía y Minas: Multas y Sanciones, con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución.
10. Con Escritos N° 3477272 y N° 3477266, ambos de fecha 30 de marzo de 2023, reiterado por Escrito N° 3573873, de fecha 29 de agosto de 2023, J & F MINERÍA S.A.C. interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 0156-2023-MINEM/DGM y solicitó la prescripción del acto administrativo contenido en la citada resolución.
11. Mediante Resolución N° 0185-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 10 de abril de 2023, la DGM concede el recurso de revisión y declara improcedente la solicitud de prescripción de la multa por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2018, elevando los actuados al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Memo N° 00370-2023/MINEM-DGM-DGES, de fecha 17 de abril de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 732-2023-MINEM-CM

12. El año imputado corresponde al período del año 2018, el cual es un año que está administrativamente prescrito, por lo que no se tendría obligaciones administrativas por cumplir. Por tal motivo, no tendría deuda imputada correspondiente al año 2018. Asimismo, la recurrente indica que es Productor Minero Artesanal y no está produciendo ni generando ingresos, sino que se encuentra en una etapa crítica debido a la coyuntura actual, por lo que se ha visto perjudicada económicamente y no está en condiciones de afrontar alguna sanción.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral N° 0156-2023-MINEM/DGM, de fecha 06 de marzo de 2023, que sanciona a J & F MINERÍA S.A.C. por no presentar la DAC correspondiente al año 2018, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

13. El artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC) conteniendo la información que se precisará por Resolución Ministerial. Esta información tendrá carácter confidencial. La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa. Las multas no serán menores de cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por Resolución Ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros artesanales el monto máximo será de una (1) UIT. La omisión en el pago de las multas, cuya aplicación hubiere quedado consentida, se someterá a cobro coactivo. Sobre la base de la declaración indicada en el primer párrafo de este artículo, el Ministerio de Energía y Minas redistribuye la información que requiera la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), así como el resto de las entidades del Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los titulares de la actividad minera declaraciones adicionales por otros Organismos o Dependencias del Sector Público Nacional.

14. El numeral 2 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe; y b) Otros que se establezcan por norma especial.

15. La Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de diciembre de 2018, que aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC, así como los eximentes y atenuantes, en cuyo anexo se señalan los porcentajes establecidos para el régimen general, pequeño productor minero y productor



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 732-2023-MINEM-CM

minero artesanal. Asimismo, se establece como eximente de la responsabilidad por infracciones la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253 y como atenuante de la responsabilidad por infracciones si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa ésta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

16. La Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de marzo de 2019, que establece el plazo para la presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2018. Asimismo, indica que la fecha de vencimiento para la presentación de la DAC es el 04 de julio de 2019, para los que tienen como último dígito del RUC el número 5.
17. El artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1040, que en su último párrafo establece, que la condición de pequeño productor minero o productor minero artesanal se acreditará ante la Dirección General de Minería mediante declaración jurada bienal.
18. El artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2002-EM, que establece, entre otros, como objeto de dicho reglamento regular los requisitos, límites y procedimientos para acreditar y renovar la acreditación de la condición de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal y las causales de pérdida de tal condición.
19. El artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27651, que establece que los derechos y beneficios de la ley precitada están sujetos a la acreditación de la condición de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal y su registro ante la Dirección General de Minería, según el procedimiento que establece el mismo reglamento.

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

20. En opinión de este colegiado, los titulares de actividad minera obligados a presentar su Declaración Anual Consolidada (DAC), son aquellos titulares mineros que tengan concesión minera, concesión de beneficio, concesión de labor general o concesión de transporte, y que estén comprendidos en cualesquiera de las situaciones siguientes:
 - a) Que tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que éstos se encuentren vigentes.
 - b) Que hayan dado inicio a sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 732-2023-MINEM-CM

- 
- 
- c) Que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera haya comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes.
 - d) Que vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91 del Decreto Supremo N° 03-94-EM.
 - e) Que se encuentren en etapa de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
 - f) Que tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas o sin actividad minera, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
 - g) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que hayan sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que estas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.
 - h) Que cuenten con declaración de compromisos vigente inscrita en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos, en el Registro de Saneamiento o en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO.
 - i) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas en concesiones que posteriormente hayan sido otorgadas en cesión a terceros; siempre y cuando mantengan otras concesiones vigentes independientemente de si éstas se encuentran sin actividad minera, debiendo presentar la DAC sólo por estas concesiones.



21. Analizados los actuados, se tiene que J & F MINERÍA S.A.C. presentó la DAC del año 2017 señalada en el reporte del Anexo 1 (punto 3 de esta resolución), advirtiéndose que presentó información en el Programa de Inversiones de Estadística Minera-ESTAMIN, en situación de "exploración", por los años 2017 y 2018. Por tanto, la recurrente es titular de actividad minera.



22. Conforme a los numerales anteriores, la recurrente, al haber mantenido la titularidad de la concesión minera "MINAS DE LUPIN 2012" durante el año 2018 y haber realizado actividad minera, está incurso en el literal d) señalado en el punto 21 de la presente resolución. Por tanto, se encuentra obligada a presentar la DAC por el año 2018.

23. De otro lado, cabe señalar que están obligados a presentar la DAC los titulares mineros que realizan o han realizado actividades mineras, aunque posteriormente se encuentren estas actividades paralizadas (pues en estos casos, se declarará como "PARALIZADA") o terminadas (pues en estos casos se declarará como "SIN ACTIVIDAD MINERA") y esta información es importante porque sirve para fines de estadística pública sobre el desempeño de la minería en el país y el impacto real que ésta pueda tener en la economía y la sociedad. Debe precisarse que la obligación de presentación de la DAC, es para todo titular de la actividad minera que se encuentre en los supuestos señalados en esta resolución, sin perjuicio de la antigüedad que tenga el derecho minero.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 732-2023-MINEM-CM

24. No consta en autos que, pese a estar obligada, la recurrente haya presentado a la autoridad minera la DAC correspondiente al año 2018 dentro del plazo señalado por la Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM. Por tanto, corresponde que sea sancionada conforme a las normas antes acotadas; resultando la resolución venida en revisión de acuerdo a ley.
25. Sobre lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe señalar que, de la revisión de los actuados del expediente y conforme al artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad minera determinó la existencia de infracción administrativa por la no presentación de la DAC del año 2018 dentro del plazo de 04 años establecido en la norma antes mencionada. En ese sentido, se debe precisar que desde la comisión de la infracción (05 de julio de 2019) hasta la emisión de la resolución de sanción (06 de marzo de 2023) no han transcurrido el plazo de 04 años, por lo que no opera la figura jurídica de la prescripción establecida en el artículo antes mencionado.

VI. CONCLUSIÓN

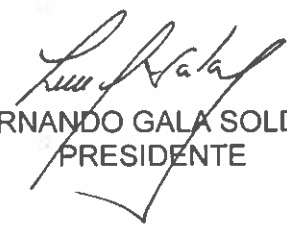
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por J & F MINERÍA S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0156-2023-MINEM/DGM, de fecha 06 de marzo de 2023, de la Dirección General de Minería, la que debe confirmarse.

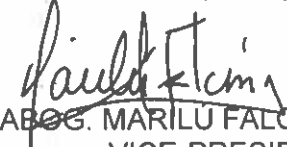
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

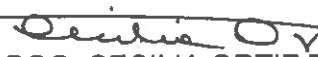
SE RESUELVE:

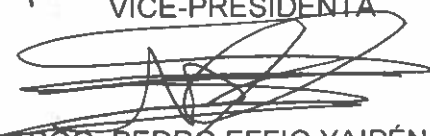
Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por J & F MINERÍA S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0156-2023-MINEM/DGM, de fecha 06 de marzo de 2023, de la Dirección General de Minería, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEÑ
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)